

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDO  
Despacho del Magistrado

Quibdó, 9 de noviembre de 2016  
Oficio No. 4129 SG.

Doctor  
FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA  
O Quien Haga sus Vcees  
Ministro de Educación Nacional (E)  
Cl. 43, 57-14 CAN  
Comutador 2222800  
Bogotá D. C.

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE ELSA EDITH MOSQUERA MOSQUERA, CONTRA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL E ICFES. RAD: 27001-22-08-000-2016-  
00179-00

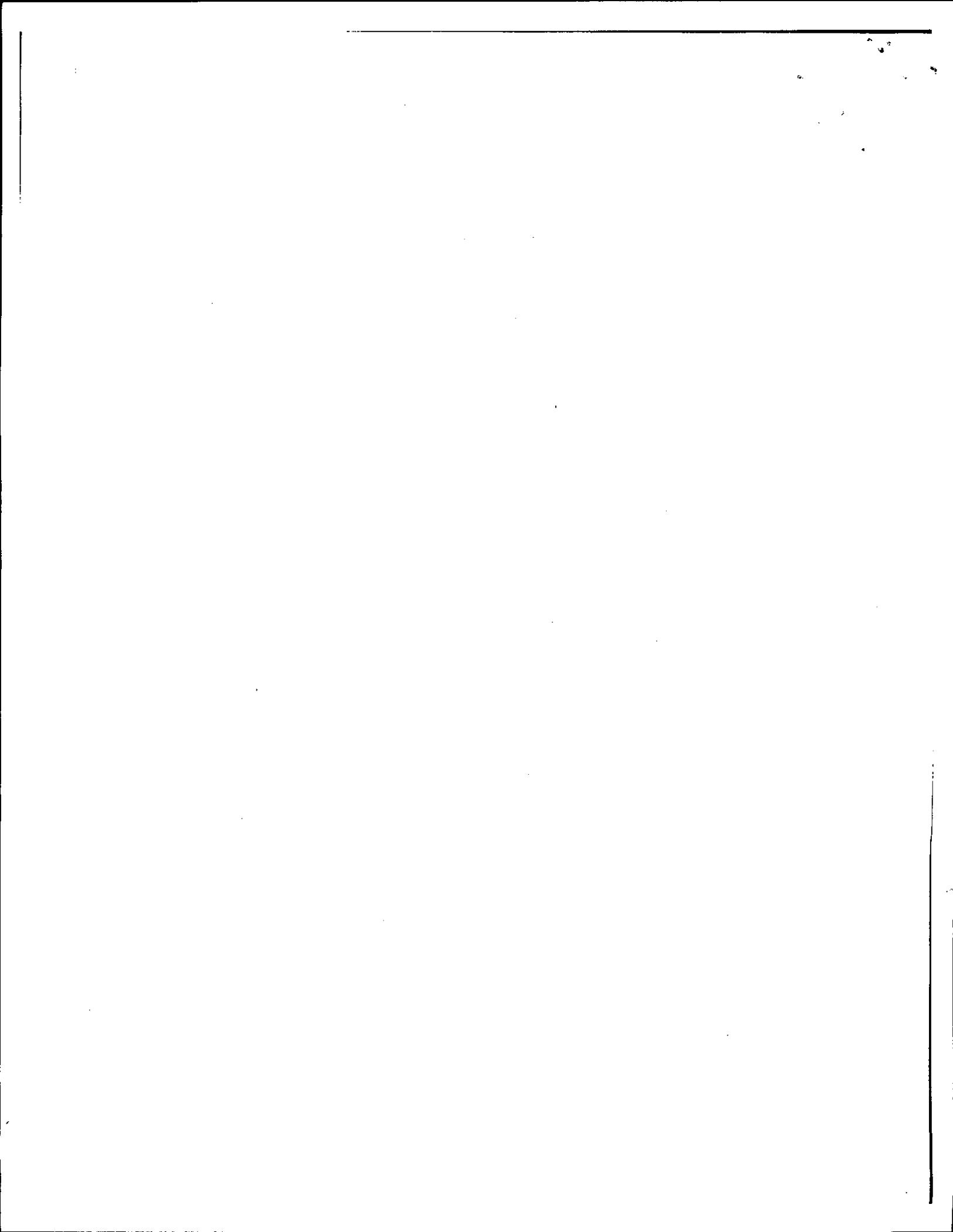
Cordial saludo:

Conforme a lo ordenado mediante auto de la fecha, dentro de la acción en referencia, me permito notificarle que por ser procedente se asume el conocimiento de la presente tutela y en consecuencia, en su calidad de autoridad accionada, se le concede el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que se pronuncie sobre los hechos presuntamente vulneradores de los derechos fundamentales invocados y, presente las pruebas que a bien tenga, para lo cual le anexo copia del escrito de tutela.

Sirvase publicar en la página web del Ministerio de Educación Nacional el auto admisorio de la presente tutela de fecha nueve (9) del mes y año en curso, a efectos de que sean vinculados a este trámite a los docentes que participaron en el concurso de ascenso docente y/o reubicación salarial establecido en el Decreto ley 1278 de 2002, reglamentado transitoriamente por el Decreto 1757 de 2015, toda vez que pueden resultar afectados con la decisión que se adopte, para ello se le concede el término de un (1) día posterior a la notificación, se anexa copia del mismo.

Atentamente,

GLORY ESTELA CÓRDOBA PINO  
Secretaria General



Quibdó 8 de noviembre de 2016

Honorables Magistrados

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ**

E. S. D

**REF: Acción de Tutela de Elsa Edith Mosquera Mosquera C.C. N° 35.850.953 de Condoto Chocó - contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN "ICFES" Derechos fundamentales vulnerados: Petición, debido proceso y confianza legítima en la actuación administrativa de resolución de los recursos de reposición y apelación al interior de la evaluación con carácter diagnóstica formativa del concurso de méritos para ascenso y/o reubicación salarial establecida en el Decreto Ley 1278 de 2002, reglamentada transitoriamente por el Decreto 1757 de 2015.**

Sesoradores Señores Magistrados:

*Elsa Edith Mosquera Mosquera, mayor de edad, domiciliada(y) y residente en el municipio de Condoto, departamento de Chocó, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, docente oficial regido por el Decreto 1278 de 2002, abriendo en mi propio nombre, a ustedes, con el debido respeto, presento Acción de Tutela contra el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación "ICFES", representados legalmente por el doctor Francisco Javier Cardosa Acosta, en calidad de Ministro encargado del Despacho, por la doctora Ximena Dueñas Herrera, en calidad de Directora General del ICFES o por quienes desempeñen tales cargos al momento de la notificación de la presente Acción de Amparo Constitucional, de acuerdo a los fundamentos fácticos y de hermenéutica jurídica que invoro, más adelante, como condición para que se ordene a las entidades asesoradas cancelar los recursos de reposición y apelación presentados contra la valoración de los diferentes instrumentos de evaluación que integran la evaluación para ascenso y/o reubicación salarial*

3

1. De conformidad con las disposiciones normativas legales y reglamentarias del Decreto Ley 1278 de 2002 y del Decreto Reglamentario 1075 de 2015, adicionado este último por el Decreto 1757 de 2015, y la Resolución 15711 de 2015, adicionada por la Resolución 16604 de 2015, me inscribí en el proceso de evaluación con carácter diagnóstico formativa (ECDF) para ascenso dentro del Escalafón Nacional Docente establecido por el Decreto Ley 1278 de 2002 convocado por el Ministerio de Educación Nacional y la Entidad Territorial verificada secretaría de educación del Chocó.

#### Con relación al proceso de la Evaluación con Carácter Diagnóstica Formativa (ECDF)

2. Durante el proceso de evaluación cumplí los requisitos reglamentarios del artículo 6º de la Resolución 15711 de 2015, es decir tuve en cuenta en los instrumentos de evaluación los cuatro criterios y sus respectivas componentes que valieron mis actuaciones en la práctica educativa.

3. De conformidad con el artículo 7º de la citada Resolución 15711, modificado por el artículo 2º de la Resolución 16604 de 2015, elaboré y resolví los instrumentos propios de la evaluación: (i) autoevaluación, (ii) la evaluación anual de desempeño de los últimos dos años, en sus respectivos ámbitos o características para su respectiva valoración en cuanto a la práctica educativa y pedagógica que desarrollo continuamente en mi labor docente. Sin embargo por incisicia implementada por el ICFES no llegaron a su destino oficial para su valoración los resultados de la aplicación de encuesta a los estudiantes sin que como evaluada haya sido de mi responsabilidad, tal omisión que en la práctica maltrata mi derecho a ser salvaguardado con la debida objetividad.

Fu este mismo orden de idea, el ministerio de educación Nacional incumplió su responsabilidad administrativa de enviar a la institución educativa San Onofre ubicada en el alto noreste municipio de Novita Chocó en la que desarrollé mi labor docente, el camarágrafo para realizar la grabación del video de la clase, lo que produjo como consecuencia una calificación de cero en este instrumento de evaluación sin que ello haya sido de mi responsabilidad, lo que significa que el MEN me está trasladando esta omisión y este error, como si yo hubiese sido el causante de tal falencia administrativa.

establecida en los Decretos 1278 de 2002 y 1757 de 2015 y en consecuencia observar debidamente los derechos fundamentales de petición (Art. 23 C.P.), debido proceso (Art. 29 Superior) y confianza legítima (arts. 1, 83 e idem) de conformidad con los criterios y parámetros fijados en la sentencia que ponga punto final a esta acción de tutela.

I

#### OBJETO DE LA TUTELA

1. Amparar los derechos fundamentales de petición, debido proceso y confianza legítima vulnerados por el Ministerio de Educación Nacional y el ICFES al no valorar en debida forma los instrumentos de la evaluación con carácter diagnóstico formativa (ECDF) presentados en el proceso de evaluación para ascenso de conformidad con los Decretos 1278 de 2002 y 1757 de 2015.
2. Por consiguiente, ordenar el Ministerio de Educación Nacional y el ICFES que, dentro del término de cuatro y ocho (48) horas contado a partir de la notificación de la sentencia de tutela, procedan a realizar las correcciones pertinentes en la valoración de cada uno de los instrumentos de evaluación presentados por mí, en forma objetiva y verídica, tal como lo solicite en los recursos presentados en vía gubernativa, en caso de que hubiere lugar a ello, luego del análisis educativo y pedagógico de rigor que se haga a los instrumentos de la evaluación.

Las anteriores peticiones tienen como fundamentos los siguientes:

II

#### TIEFOS

Con relación a la inscripción en el proceso de Evaluación con Carácter Diagnóstica formativa (ECDF)

4

Con relación a los errores cometidos por los evaluadores de los instrumentos de evaluación y a la omisión del MEN y el ICFES

4. El puntaje dado a cada uno de los instrumentos presentados no salió en forma objetiva ni labor educativa docente por cuanto la valoración dada a el video y la encuesta no se corresponde con el principio de verdad y buena fe por cuanto el puntaje otorgado para el video fue de cero "0" de igual manera la encuesta también fue calificada con valoración de cero "0", sin embargo la auto evaluación obtuvo una calificación de 96,68, la evaluación de desempeño obtuvo una calificación de 95,7

De acuerdo con la que acabo de explicar en forma razonable y dado que los evaluadores cometieron errores administrativos en cuanto a la valoración de los instrumentos respectivos es constitucional y legítimamente lícito y justo que la jurisdicción constitucional de tutela ordene al Ministerio de Educación Nacional y al ICFES la corrección de los errores en los que pudieron haber incurrido en mi proceso de evaluación.

III

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

5. Los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1382 de 2000.

6. Los principios constitucionales que rigen el trabajo docente (Arts. 1, 2, 25, 27, 53, 67, 123 y 209 C.P.), el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1757 de 2015, y la Resolución 15711 de 2015, modificada por la Resoluciones 16604, 18024 y 19499 de 2015, y 9486, 10986 y 12476 de 2016. Así como, las disposiciones normativas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contradicción Administrativa (ley 1437 de 2011) que rigen los recursos de reposición y apelación contra los actos administrativos.

7. La abundante jurisprudencia constitucional de tutela referente a los derechos fundamentales de petición, debido proceso y confianza legítima en las actuaciones administrativas.

IV

**ANEXOS**

8. Esta acción de tutela está acompañada de los siguientes documentos:
- Copia del recurso de reposición y subsidiariamente de apelación
  - Tomografía de la Cedula de Ciudadanía N° 35.850.965 de Condoto
  - Copia de la evaluación
  - Copia de la contesta del ICETPS

V

**PRUEBAS**

9. Ruego a ustedes, Señores Magistrados, en virtud del Principio de la Buena Fe, artículo 85 Superior y de las reglas legales del Instituto Procesal Civil y de la Ley 1395 de 2010, tener como pruebas auténticas e idóneas todos los documentos relacionados en el Capítulo "Anexos", los cuales figuran en su respectivo orden en los anexos de esta demanda de tutela constitucional.

De igual manera, les solicito tener como pruebas toda la normatividad constitucional, legal y reglamentaria que he expuesto precedentemente, la cual no anexo por tener alcance nacional.

VI

**COMPETENCIA**

10. Son ustedes, Señores Magistrados, competentes para decidir la presente acción de Amparo Constitucional según las voces de los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y 17 del Decreto 1382 de 2000.

*Eduardo Edith Mosquera H.*  
Eduardo Edith Mosquera H.  
C.C. N° 35.850.965 de Condoto Chocó

VII

**JURAMENTO**

11. Dijo la gravedad del juramento manifiesta que, por los hechos y omisiones narrados aquí, ésta es la primera (y única) vez que presento ante la Jurisdicción Constitucional la Acción de Amparo del Art. 86 de la Carta Política, en procura del reconocimiento pleno de mis derechos fundamentales de petición, debido proceso y comunitaria legítima al interior del proceso y de las etapas del examen de méritos de la evaluación con carácter Diagnóstica Formativa para ascenso y/o reubicación salarial que se adelantó desde finales de 2015 y durante el presente año.

VIII

**NOTIFICACIONES**

Como demandante recibo notificaciones personales y/o comunicaciones en la Secretaría del tribunal o en mi residencia ubicada en la Cra 10 # 12-05 Barrio plateros del municipio de Condoto, departamento Chocó. CED. 3128298038. Dirección electrónica: edithmosquera10@gmail.com

El Ministerio de Educación Nacional, representado por el doctor Francisco Javier Cardona Aróstegui, recibe notificaciones en la calle 43 N° 57 - 14, Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá D. C.

El ICETPS, representado por su Directora General la doctora Ximena Dueñas Hernández, recibe notificaciones en su sede administrativa de la carrera 7 N° 32 12, Edificio San Martín, Torre Sur, Bogotá D. C.

Señores Magistrados: Por la atención que dan a la presente Acción de Amparo Constitucional, desde ahora, les expreso sinceros agradecimientos.

Cordialmente,

**REPORTE DE RESULTADOS DOCENTE**

Normas: EL SAEP/IRH Municipio: NOVIA Código:	Aprobado: MO-SOCURA-MOSQUERA Departamento: CFC OICOCO	Documento: 3536265 FIC:
<b>RESULTADOS</b>		

**NOTA PROBÓ**

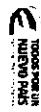
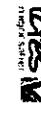
NOTA PROBÓ

NOTA PROBÓ

DETALLE DE RESULTADOS					
Video	Enc. De Docente	Enc. Acompañadas	Autoválidación	Eval Desempeño	Puntaje Global
					14.45
0.0	0.0	0.0	96.68	95.7	Puntaje Global de 100 Puntaje promedio

Ley 1026/2006 sobre la evaluación docente. Si deseas ver más información sobre este resultado, haz clic en el link.

1 Página de 1 (57) de 1  
Última actualización: 01/08/2018 5:19:33  
Consultado el: 20/08/2018 09:22:56



1 Página de 1 (57) de 1  
Última actualización: 01/08/2018 5:19:33  
Consultado el: 20/08/2018 09:22:56

Sogotá D.C., 26 de octubre de 2016

Señor(a)  
**ELSA EDITH MOSQUERA MOSQUERA**  
 No. DE IDENTIFICACIÓN 33850965  
 Docente Tutor del PTA  
 NÓVITA

**REFERENCIA:** Respuesta a reclamación contra el resultado de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativo – No(s) 2016-2398

Conforme a los términos conocidos en el artículo 12 de la Resolución 15711 de 24 de septiembre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional y a las competencias del ICFES establecidas en el Contrato Interadministrativo 0048 de 2015. (Cláusula Segunda: Descripción del Objeto, numeral 6º Trámite de las reclamaciones presentadas por los docentes sobre su evaluación, suscrito con el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la reclamación presentada por usted, damos respuesta de la siguiente forma:

#### CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN

Recibida(s) el 18/09/2016, en los siguientes términos:

#### Vídeo y Evidencia:

Señor ICFES  
 Correo salvoan,  
 Adjunto documento de reclamación.

#### RESPUESTA

El proceso de Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativo es un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en qué se realiza el trabajo de los docentes, directivos

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**  
[www.idesgarco.gov.co](http://www.idesgarco.gov.co) • ICFES • Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Matías, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia  
 Teléfonos de atención al ciudadano: (571) 484 1450 - Gestión Nacional: 018000 519535



docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadoras, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica

La evaluación tuvo un componente cualitativo, centrado en la valoración de la labor del educador en el aula a través de diferentes escenarios en los que se pusiera en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa, en el marco del proyecto educativo institucional.

Con relación a su reclamación, valga decir lo siguiente.

El artículo 8º, numeral 1º de la Resolución 15711 de 2015 del MEN, estableció que "Los videos de los educadores serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores, (...)." De otro lado, el artículo 9º de la misma resolución señaló que "Los docentes que resulten seleccionados para desempeñarse como pares evaluadores deberán recibir una formación específica, que les permite manejar los formatos y méticos con los que el proceso de evaluación de carácter diagnóstico formativo se despliega de forma adecuada, objetiva y rigurosa".

Estos pares evaluadores fueron seleccionados después de un concurso público. Ellos fueron entrenados en las herramientas y los criterios técnicos con los cuales se debía emitir un juicio sobre cada video. Además, todos ellos presentaron una prueba que consistía en observar y evaluar un video, utilizando la pauta de observación y los conceptos abordados durante la formación. Solo los pares con mejor desempeño fueron seleccionados para iniciar el proceso de evaluación.

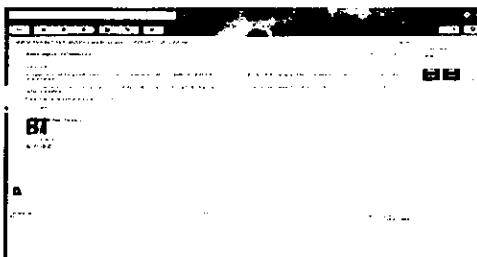
Ahora bien, la existencia de dos pares evaluadores independientes para un mismo video garantizaba la eliminación de la subjetividad y la transparencia en la evaluación del instrumento. Cada par tenía que ver el video completo por lo menos una vez antes de emitir un juicio, utilizando todas las herramientas técnicas obtenidas durante el entrenamiento. Además, contaban con la asistencia de un monitor, licenciado o profesional con experiencia en el sector educativo y conocimientos en pedagogía, quien tenía la función de realizar el acompañamiento de los pares evaluadores para apoyarlos en la formación, selección y evaluación de los videos.

Al final, cada video tenía dos evaluaciones que, en teoría, debían tener el grado de coincidencia lógicamente establecido. Sin embargo, en caso de que las evaluaciones no tuvieran dicha coincidencia, se activaba el mecanismo señalado en

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**  
[www.idesgarco.gov.co](http://www.idesgarco.gov.co) • ICFES • Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Matías, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia  
 Teléfonos de atención al ciudadano: Bogotá: (571) 484 1450 - Gestión Nacional: 018000 519535

el párrafo 1º del artículo 10º de la Resolución 15711 de 2015 del MEN. Esto es, se acudía a un tercero para que hiciera una nueva evaluación, la cual se comparaba con las dos evaluaciones previas, se descartaba la de menor coincidencia y se conservaban las dos más cercanas entre sí. La etapa de reclamaciones no es una nueva evaluación de cada instrumento, menos cuando hay unergamento en su reclamación que controvierte la objetividad en la evaluación del instrumento.

Con el fin de dar respuesta a su reclamación se requirió al área encargada del ICFES para que remitiera lo de su competencia, con el fin de ab�ver su reclamación en lo que tienen que ver con la grabación del video y que corresponde al componente de Vídeo y Evidencia, arrojando como resultado



Con relación a su reclamación, es importante mencionar que, los niveles de desempeño son descripciones cualitativas de las prácticas pedagógicas asociadas a un criterio de evaluación; en otras palabras, es un desglose de las características asociadas a los diferentes criterios evaluados en concordancia con la resolución 15711 de 2015.

#### PODERACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**  
[www.idesgarco.gov.co](http://www.idesgarco.gov.co) • ICFES • Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Matías, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia  
 Teléfonos de atención al ciudadano: Bogotá: (571) 484 1450 - Gestión Nacional: 018000 519535



© INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES

© INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES

Ahora bien, el artículo 11 de la Resolución 15711 de 2015 estableció que la ponderación de la evaluación de carácter diagnóstico formativo se regula por la siguiente tabla, que para su perfil (docente) fue el siguiente:

Instrumento	Escala de Valoración (A)	Rector (B)
Observación de video	1 A 100	80,0%
Autoevaluación (encuesta)	1 A 100	10,0%
Encuesta de estudiantes	1 A 100	2,0%
Encuesta de docentes	1 A 100	2,0%
Encuesta de padres de familia	1 A 100	1,0%
Encuesta del rectivo docente	1 A 100	N/A
Evaluaciones de desempeño (Promedio de los últimos dos)	1 A 100	5,0%
Total Ponderante		100%

La valoración de sus instrumentos y el puntaje global fue el siguiente:

Vídeo	Autoevaluación	Encuesta Estudiantes	Encuesta Docentes	Encuesta Padres Familia	Encuesta Directivo Docentes	Evaluación Desempeño	Puntaje Global
0.00	98.98	N/A	N/A	N/A	0.00	90.70	14.45

Ahora bien, para efectos de responder su redacción, se realizó nuevamente la Ponderación de los resultados y el resultado obtenido fue de 14.45 por lo que no hay razón para modificar el resultado original obtenido.

#### DECISIÓN

Confirmar la calificación obtenida por el ELSA EDITH MOSQUERA MÓSQUERA, con C.C. 35850965

De acuerdo con el inciso 5º del artículo 12 de la Resolución 15711 de 24 de septiembre de 2015 expedido por el Ministerio de Educación Nacional esta decisión se entiende comunicada al interesado una vez de incorporar al acta/citatorio que para

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES  
www.ides.gov.co | ICFES | Correo 7-10-32-12 Edificio San Agustín, Torre Sur, Piso 32, Bogotá, Colombia  
Línea de atención al ciudadano: Bogotá: (571) 484-4000 - Gestión Nacional: (01) 800 519535

estos fines se ha dispuesto, recordando que contra la misma no procede ningún recurso

Alejandrina,

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES  
Operador Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativo

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEUDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 35.850.965

MOSQUERA MOSQUERA

ELSA EDITH

Mosquera

Elsa Edith Mosquera H.



FECHA DE NACIMIENTO: 21-JUL-1972  
CONDOTERO (C.M.C.O.)  
ESTADO DE CALIDAD: B  
1.65 A+ F  
ESTATURA: 1.65 mts  
20 ENL-1993 CONDOTERO  
Cedula y tarjeta de identidad  
Autentica

